Comisión de Hacienda

Carpetas Nos. 3389 y 3404 de 2009

Versión Taquigráfica N° 2120 de 2009

EMPRESAS QUE INICIEN ACTIVIDADES

Establecimiento de un régimen de aportación gradual
ver exposición

UNIDADES DESTINADAS A TRANSPORTE ESCOLAR

Exoneración de gravámenes para su importación
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de agosto de 2009

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gonzalo Mujica.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, Eleonora Bianchi, José Carlos Cardoso, Carlos González Álvarez, Lourdes Ontaneda e Iván Posada.

SEÑOR PRESIDENTE (Mujica).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Comenzamos con la consideración del segundo punto del orden del día: "Empresas que inicien actividades. Establecimiento de un régimen de aportación gradual".

SEÑOR ASTI.- Tal como se establece en la exposición de motivos, este proyecto se origina en una serie de consultas realizadas, fundamentalmente, con el sector de la micro, mediana y pequeña empresa en el año 2008 respecto a cuáles serían las mejores condiciones que se podrían otorgar desde el punto de vista fiscal para la formalización, el crecimiento y el desarrollo. Los mecanismos de impulsos que se ha dado a las MYPES han sido múltiples no los vamos a detallar en este momento, pero puedo mencionar el sistema de garantías y préstamos y el consorcio de exportación. Se trata de una batería de medidas que no puede considerarse de carácter exhaustivo. Se ha constatado que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen el mayor porcentaje, como forma empresarial, que se brinda al país y, por lo tanto, deben ser consideradas.

Uno de los aspectos reclamados por las entidades agrupadas en este tipo de empresas es la posibilidad de mejores condiciones para poder competir con los informales. Por lo tanto, un tema tiene que ver con el

combate a la informalidad otorgando facilidades para la formalización. Uno de los datos importantes para esto era determinar cómo se empezaba a aportar al sistema formal.

Todos sabemos que hay un sistema de aportación para las micro, pequeñas y medianas empresas Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva y, en tal sentido, este proyecto de ley propone un incentivo similar al que existía en la Administración anterior, cuando la crisis del año 2002. Ese mecanismo tiene que ver con el pago gradual el IVA mínimo para las empresas de este tipo. Se trata de un incremento gradual, anual, comenzando con el 25% del pago mínimo, el 50% el segundo año económico y el 100% en el tercer ejercicio. Igual tratamiento se daría en materia de tributación para los aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social, que también tienen un tope establecido.

A efectos de la situación impositiva, actualmente el pago es de $ 1.730 pero, de acuerdo con el proyecto, se pagaría $ 433 el primer año, $ 865 el segundo año y la totalidad en el tercer ejercicio. Algo similar ocurriría, reitero, con los aportes patronales, con o sin cuota mutual, con o sin hijos menores a cargo, porque recordemos que en este caso hay diferenciación pues el aporte y el derecho a la cuota mutual son optativos.

Creemos que este es un elemento más de los tantos que se han elaborado para promover la pequeña y mediana empresa, por lo que convendría su rápida aprobación.

En cuanto al articulado, tengo una observación para realizar. El artículo 1º establece: "[...] Asimismo, dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades". Reconozco que esta es una clara disposición para evitar la elusión a través de la clausura y la inmediata reapertura de la empresa. Pero sabiendo lo que ha ocurrido desde la crisis de 2002 hasta el día de hoy que muchas empresas, por distintas circunstancias, se vieron obligadas a cerrar, me permito plantear que se otorgue una facultad al Poder Ejecutivo para autorizar regímenes objetivos de reinicio de actividades cuando transcurre cierta cantidad de años 2, 3 o 5 años; sugiero 5 años porque es el término de prescripción de estos tributos, de forma tal que la gente que había perdido ese derecho pueda reinscribirse y se reenganche al sistema formal, obviamente, evitando que esto se utilice como una forma de elusión fiscal.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Tiene razón el señor Diputado Asti, pero eso se evita estableciendo que a partir de la vigencia de la ley se aplicará ese impedimento. Es decir, quienes ingresen al sistema y reinicien sus actividades hacia adelante no podrán ampararse a esta disposición, pero quienes tengan sus empresas cerradas y se reenganchan a partir de esta futura ley, podrán incorporarse.

Creo que alcanzaría con establecer una fecha de reinicio.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Esos casos estarían amparados. Me parece que deberíamos establecerlo para quienes reinicien actividades en el plazo de un año luego de haber clausurado. De esta forma se evitaría que alguien, en momentos en que deba pagar más tributos, clausure su empresa y abra al mes siguiente para ampararse a esta disposición. Se supone que una persona no cerrará su empresa durante un año para lograr esto.

Si establecemos que no podrán ampararse a esta disposición quienes clausuren y reinicien sus actividades dentro del año, evitaríamos esa actitud, que es lo que trata de prever esta parte del artículo.

Por otro lado, en el correr de las horas de la mañana me gustaría contar con el texto de la ley anterior no recuerdo bien si fue del año 2002 o de 2003, que prevé casos similares. Tenerla sobre la mesa nos serviría para comparar y ver si este proyecto la mejora o si nos olvidamos de algo. Recuerdo que aquella ley se aplicó en su momento y que en general tuvo buena acogida.

SEÑOR ASTI.- El señor Diputado se refiere a la Ley Nº 17.436, de diciembre de 2001.

SEÑOR POSADA.- Me parece que lo que el Poder Ejecutivo quiere es que no haya reinicio de actividades es razonable a partir de la vigencia de esta disposición. Creo que bastaría con establecer lo siguiente: "El régimen gradual cesará en la hipótesis de que el contribuyente ingrese al régimen

general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades a partir de la vigencia de esta ley".

¿Qué es lo que pretende el Poder Ejecutivo cuando dice: "Asimismo, dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades"? Que se establezca una cesación y después se reinicien las actividades. En definitiva, lo que no puede haber es reinicio de actividades a partir de la vigencia de esta ley. Me parece que lo que se procura es que no haya una persona que hoy tenga actividades, las cese y recomience amparándose en esta futura ley.

SEÑOR ASTI.- Por eso hablaba de otorgar la facultad al Poder Ejecutivo porque, de alguna manera, estaríamos ampliando un régimen que implicaría menor recaudación, más allá de que el Poder Ejecutivo ha manifestado su voluntad de renuncia fiscal en este tema. No quiero ponerme estricto en este sentido, sino aportar y decir que todos estamos aceptando me parece evitar la elusión de impuestos por medio de la clausura de una empresa y su reinicio al amparo de esta nueva norma.

Al comienzo de mi intervención decía que uno de los reclamos del sector formal es la competencia con los informales. En su momento nosotros planteamos un plazo, que puede ser el de la prescripción tal vez cinco años sea excesivo, pero como ahora no tenemos datos para definir el lapso creo que se podría dejar esta facultad al Poder Ejecutivo para que reglamente qué casos de reinicios de actividades, con cese anterior a la vigencia de esta ley, se pueden acoger a este beneficio.

SEÑOR POSADA.- Una facultad siempre es discrecional, y lo que tenemos que evitar es la discrecionalidad.

La última parte del artículo podría quedar redactada de la siguiente manera: "Asimismo, dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades, siempre y cuando las mismas hayan cesado antes de la vigencia de la presente ley".

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Creo que ahí no estaríamos contemplando el caso que, a mi juicio, será el que más se aplique. Me refiero a una persona que pone su empresa en funcionamiento, paga el 25% del impuesto, al segundo año tal vez soporte el 50%, luego clausura la actividad y al mes siguiente comienza nuevamente.

Esto es lo que hay que evitar: que las personas, por medio de clausuras y reaperturas en forma intermitente, siempre estén pagando el 25% de los aportes.

SEÑOR POSADA.- Eso se evita.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Habría que establecer un plazo, y no fijarlo para toda la vida. Tal vez el individuo tuvo algunos problemas, tuvo que cerrar y puede abrir a los 12 o 15 meses. En este caso podría estar amparado, porque nadie va a cerrar durante un año y medio para hacer esto.

Habría que evitar que la persona clausure, por ejemplo, el día 28 de cierto mes, y el 1º del mes siguiente abra nuevamente con este mismo régimen. Es lo que habría que evitar. Si el individuo cierra ahora y abre en un mes, ¡bienvenida la nueva empresa! Creo que debemos tener cuidado con la limitación, es decir, que durante un año una empresa esté funcionando, clausure, y al otro día reabra nuevamente. De esta forma siempre estará aportando el 25%.

(Diálogos)

SEÑOR ASTI.- Cuando decimos que es necesario evitar la competencia desleal, también nos estamos refiriendo al hecho de que alguien, provisoriamente, puede pasar a la informalidad a través de una clausura pero continuar en actividad. Por eso decimos que hay que estudiar el plazo de prescripción. Cinco años puede ser excesivo, pero sería algo objetivo. Se podría reiniciar la actividad si se superó ese lapso porque prescribieron todos los derechos que el Fisco tenía en esos temas.

Por eso manejamos el plazo de cinco años, aunque puede ser excesivo, y proponíamos facultar al Poder Ejecutivo para que con discrecionalidad no hablo del caso a caso pueda implementar, con más conocimiento del número de micro, pequeñas y medianas sociedades que abren y cierran, qué sistema es el más conveniente para los objetivos de esta ley.

El objetivo de privilegiar la formalización de la actividad de micro y pequeñas empresas es claro, pero tenemos que evitar que se vean perjudicados quienes mantuvieron la formalidad, pagando inclusive la totalidad del IVA durante todo este período.

SEÑOR FIORDELMONDO.- Coincido con que esto debe favorecer un reintegro a la actividad de las empresas informales. Por lo tanto, en el artículo 1º agregaría: "[...] dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades luego de haberse amparado al mismo, y hasta cierto plazo a partir de la clausura". El plazo lo debemos fijar entre todos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Apoyado!

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería que hay acuerdo con esta última redacción. Falta fijar el plazo.

SEÑOR FIORDELMONDO.- Me parece que siempre es importante que la gente esté en la formalidad, por los beneficios que recibe su familia estamos hablando de pequeñas empresas y porque son ingresos para el sistema, para el Fisco. Creo que el plazo de un año sería suficiente porque le daría posibilidades de reingresar. A veces por querer todo no se consigue nada, y entonces tenemos una competencia muy desleal con gente que se aparte del sistema, y como la ley se lo prohíbe no puede ingresar más.

SEÑOR ASTI.- Aunque parezca extraño, me gusta más la propuesta del señor Diputado Posada de retrotraerlo al 1º de enero de 2008, que es el mismo plazo que fija el Poder Ejecutivo para hacerlo extensivo. Además, hay que tener en cuenta que la reforma tributaria fue a partir de julio de 2007 aunque en los ejercicios anuales comenzó a partir del 1º de enero de 2008.

SEÑOR FIORDELMONDO.- El señor Diputado va hacia atrás, y yo estoy hablando hacia adelante, luego de la clausura. Hay que darle un plazo y decirle en qué momento se puede reingresar al sistema luego de la clausura. Supongamos que a una empresa le va mal y clausura. Si no tiene posibilidades de ingresar al sistema, no se formaliza más. Entonces, me da la sensación de que si le damos un plazo de un año hacia adelante, el individuo puede volver a formalizar.

Hacia atrás estamos de acuerdo, pero yo me refería hacia adelante.

SEÑOR POSADA.- Lo que pasa es que ese es un incentivo fuerte a clausurar, porque el que clausura tiene un premio, es decir que puede volver a empezar con el nuevo régimen. Se podrá decir: "Pero tiene que pasar un año en la informalidad". Y bueno, mucha gente lo hace. Hay que tener en cuenta que estamos hablando de pequeñas empresas, como almacenes chicos o kioscos, como me acota el señor Diputado José Carlos Cardoso. Por eso digo que hay un premio a pasar a la informalidad, lo que me parece negativo.

SEÑOR ASTI.- Coincido totalmente con el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos posiciones con respecto al plazo. Vamos a tratar de ponernos de acuerdo.

SEÑOR FIORDELMONDO.- Una opción podría ser subir el plazo a dos años para evitar ese premio y, la otra, dejar que el Poder Ejecutivo reglamente el plazo.

(Diálogos)

—Si hay acuerdo con el planteo del señor Diputado Asti, votaremos el proyecto tal cual viene del Poder Ejecutivo y le haremos las modificaciones en Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos en bloque.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se propone como miembro informante al señor Diputado Asti.

(Apoyados)

—Hay un proyecto que ingresó ahora, que podríamos votar, que tiene un artículo único. Se trata del Repartido Nº 1644, Carpeta 3404, "Unidades Destinadas a Transporte Escolar. (Exoneración de gravámenes para su importación)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

El artículo único establece: "En el caso de vehículos adquiridos o importados para ser utilizados en el transporte escolar por las empresas cuya actividad consiste en el transporte escolar de pasajeros, el impuesto deberá abonarse en ocasión de la primera transferencia que se realice durante el transcurso de los cinco años contados desde la adquisición o importación del vehículo. A tales efectos se requerirá que las empresas estén autorizadas por las correspondientes Intendencias Municipales y que el vehículo cumpla con las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo".

Hay una sugerencia en cuanto a poner "Gobiernos Departamentales" en lugar de "Intendencias Municipales".

Si no se hace uso de a palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se propone como miembro informante a la señora Diputada Ontaneda.

(Apoyados)

—Antes de culminar, quiero decir que para la sesión del próximo miércoles vamos a poner como primer punto del orden del día el proyecto de ley sobre creación de la Agencia Nacional de Desarrollo Económico.

Se levanta la reunión.